



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00380-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Maria Del Carmen Rozo Medina** contra **Erika Briggite Moreno Sierra** por las obligaciones derivadas del **contrato de arrendamiento** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. Por la suma de **\$1.800.000** como saldo del canon del mes de septiembre de 2019.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 6% EA, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por la suma de **\$14.000.000** como cánones de los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020 a la razón de \$2.800.000 cada uno.

1.4. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 6% EA, desde el día en que cada uno se hizo exigible y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.5. Por la suma de **\$21.000.000** como cánones de los meses de marzo de 2020 a septiembre de 2020 a la razón de \$3.000.000 cada uno.

1.6. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 6% EA, desde el día en que cada uno se hizo exigible y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.7. Por la suma de **\$600.000** como saldo del canon del mes de octubre de 2020.

1.8. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 6% EA, desde el día en que se hizo exigible y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días



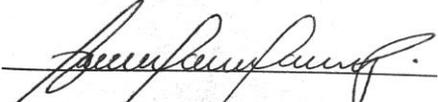
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Tener al profesional del derecho Nicolas Prieto García como representante judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹


ÁNGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 041 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c891ddb8120452910c8e9025de84b559d8eebf0561dba5b78e012b4d7195d964**

Documento generado en 14/05/2021 11:41:58 AM